



ACUERDO 02/2018 DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que es deber del Estado Mexicano dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en nuestro sistema jurídico, protector de los derechos humanos, lo que es abordado desde el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al disponer que:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."¹

De igual forma, robustece la disposición anterior, lo contenido en el artículo 133 de la norma referida al señalar:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."²

Así, derivado de que México se encuentra bajo el sistema de recepción o de incorporación de tratados denominado incorporación automática, precisamente por el mandato del artículo 133 antes citado, no se requiere de ningún acto normativo posterior para hacerse valer o ejecutarse.

Como consecuencia de lo afirmado se tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos cuya halo protector se encuentra tanto en el sistema universal como regional de los derechos humanos, realizándose

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 15 de septiembre de 2017 (DOF).

² Idem.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



importantes esfuerzos enfocados a otorgar eficacia a los principios de igualdad y de no discriminación, así como aquellos encaminados a erradicar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres³ (conocido como CEDAW, por sus siglas en inglés), es considerado el Tratado de los Derechos Humanos de las Mujeres y el principal Instrumento para garantizar y eliminar prácticas discriminatorias contra las mujeres, en la cual se estableció el compromiso de los firmantes de adoptar políticas públicas y medidas legislativas para eliminar la discriminación en todas sus formas⁴.

En dicho instrumento Internacional se combate toda discriminación contra la mujer, entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra, así dispuesto en su artículo 1º.

De igual forma, en su artículo 2, inciso C, como compromiso de los Estados Parte se preceptúa seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a, entre otros temas:

"establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".⁵

En ese mismo tenor, con la posterior adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁶ (conocida como Convención de Belem do Pará), se refuerzan los compromisos de la comunidad global precisando en su artículo 4 el derecho que toda mujer tiene al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

TERCERO.- Que México como parte del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos ha aceptado someterse a la supervisión y vigilancia por parte de organismos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano; éstos han emitido una serie de informes, observaciones y recomendaciones

³ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Lugar y fecha de adopción: Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Categoría: multilateral. Estatus: vigente. Firma de México: 17 de julio de 1980, aprobación por el Senado: 18 de diciembre de 1980, publicación en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación: 9 de enero de 1981, vinculación de México: 23 de marzo de 1981 (ratificación), entrada en vigor internacional: 3 de septiembre de 1981, entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981, publicación en el Diario Oficial de la Federación de la promulgación: 12 de mayo de 1981.

⁴ Martínez Rodríguez, Laura, Cartilla Informativa "Para conocer los Derechos Humanos de las Mujeres", México: ADIVAC. Secretaría de Seguridad Pública. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Dirección General de Derechos Humanos, 2008, p. 9-10.

⁵ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. op. cit., s/p.

⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Lugar y fecha de adopción: Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994. Categoría: multilateral. Estatus: vigente. Firma de México: 4 de junio de 1995, aprobación por el Senado: 26 de noviembre de 1996, publicación en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación: 12 de diciembre de 1996, vinculación de México: 12 de noviembre de 1998 (ratificación), entrada en vigor internacional: 5 de marzo de 1995, entrada en vigor para México: 12 de diciembre de 1998, publicación en el Diario Oficial de la Federación de la promulgación: 19 de enero de 1999.



derivados tanto de visitas a nuestro país, como de datos allegados por las autoridades y miembros de la sociedad civil, a las que deben agregarse algunas de carácter general que en la materia han sido pronunciadas para beneficio de los miembros de la comunidad internacional.

CUARTO.- Que las instituciones de impartición de justicia en México, inmersas en el aparato gubernamental, deben sujetar su actuación a dicho bloque constitucional y convencional, no solamente en lo que respecta a los procesos y resoluciones judiciales sino incluso, a la institucionalización de la perspectiva de género a fin de contar con ambientes laborales libres de violencia de género.

QUINTO.- Que en la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ) celebrada el 12 de noviembre de 2010, se adoptó el "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", con el fin de concebir los lineamientos generales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia y los mecanismos para su evaluación y seguimiento.

SEXTO.- Que mediante la suscripción del Convenio de Adhesión al Pacto el 16 de octubre de 2015, el Estado de Durango a través del titular del Poder Ejecutivo y del titular del Poder Judicial, nuestra entidad federativa se sumó al esfuerzo de garantizar la igualdad de género y la no discriminación en la impartición de justicia, además de la generación de ambientes laborales libres de violencia de género.

SÉPTIMO.- Que los órganos impartidores de justicia que integran el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto, previsto en el convenio de adhesión antes referido, hacen patente su voluntad de cumplir con la normatividad de la materia y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, como aquellos adquiridos en el ámbito local.

OCTAVO.- Precizando que introducir la perspectiva de género en las labores jurisdiccionales y administrativas de los órganos de impartición de justicia, no implica en ninguna medida, la preferencia incondicional o arbitraria hacia alguno de los sexos, ni compromete la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio de adhesión, las partes manifiestan su voluntad de gestionar y obtener de acuerdo a sus posibilidades, los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto del convenio. Así como lo establecido en la cláusula octava del citado instrumento que puntualiza que es responsabilidad de cada una de las partes disponer de las medidas necesarias para cumplir las acciones contenidas en el convenio de adhesión.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera, fracción II, del convenio de adhesión, las partes acordaron implementar, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a su capacidad presupuestal así lo permita, entre otras: la acción relativa a fomentar la creación de unidades o áreas de igualdad de género al interior del órgano impartidor de justicia, con la finalidad de impulsar a dar seguimiento y evaluar la perspectiva de género a su interior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si bien es cierto que la cláusula tercera, fracción II, del convenio de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, precisa que las partes acuerdan en implementar unidades de igualdad de género o áreas similares al interior del órgano impartidor de justicia; y en el caso del Poder Judicial del Estado de Durango según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el ejercicio de este Poder se deposita en: el Tribunal



Superior de Justicia, el Tribunal para Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, los Jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, los Juzgados de Ejecución, el Tribunal Laboral Burocrático, el Centro de Justicia Alternativa, los Juzgados Municipales, los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares y los Juzgados Municipales⁷, es necesario precisar que mediante "ACUERDO 1/2017 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 1/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, aprobado en la sesión plenaria ordinaria número 50 celebrada el día 5 de octubre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 de fecha 28 de diciembre de 2017, que además de modificar la denominación a: UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, especificó que es una unidad de apoyo del Poder Judicial; por lo que, al contar con una Unidad especializada para todo el Poder Judicial se cumple el compromiso de cada uno de los que integran este Poder; sin menoscabo de la obligación por parte de cada órgano de impartición de justicia que lo integra de nombrar un representante para garantizar el estricto respeto al convenio de adhesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de la cláusula tercera del convenio de adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, se emite el siguiente:

ACUERDO 02/2018 DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.

ÚNICO.- Cada órgano de impartición de justicia realizará las gestiones y adecuaciones necesarias para crear al interior de dicho órgano una Unidad de Igualdad de Género a más tardar el 09 de julio de 2018, salvo el caso de quienes integran el Poder Judicial del Estado, que derivado de lo estipulado en el ACUERDO 1/2017 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 1/2015, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, sólo contará con una Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género para todo el Poder Judicial, sin menoscabo de la obligación de nombrar representantes por parte de cada órgano de impartición de justicia que lo integra, para garantizar el estricto respeto al convenio de adhesión; designaciones de representantes que deberán hacerlas del conocimiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en el mismo plazo señalado.

Así lo aprueban por UNANIMIDAD los integrantes del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto, Dr. Esteban Calderón Rosas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; Mtro. Javier Mier Mier, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado; M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores; M.D. Tanya Leticia Márquez Santos, Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa; Lic. Marcela Quiñones Vázquez, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; C. Laura Elena Estrada Rodríguez, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres; en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Estatal celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho, ante la Secretaria Técnica del Comité Estatal. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ.

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, última reforma 31 de mayo de 2018 (P.O.)

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the page.]



DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MTRO. JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO

M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
PARA MENORES INFRACTORES

LIC. MARCELA QUIÑONES VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M.D. TANYA LETICIA MÁRQUEZ SANTOS
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE
JUSTICIA ALTERNATIVA

C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS
MUJERES

La presente foja de firmas forma parte integrante del ACUERDO 02/2018 DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INTERIOR DE LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA.